



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
(239)**

25 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS GARCEROS” RNSC 104-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600058382 del 19/05/2022, la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, en nombre de la señora **ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.949.329, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS GARCEROS**", a favor del predio denominado "Sin dirección La Estrella Roja" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646, con una extensión superficiaria de cien hectáreas (**100 ha**) ubicado en la vereda Paraje Aguas Lindas, municipio de Bosconia, departamento de Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de julio de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, en nombre de la señora **ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.949.329.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, la solicitante del trámite remitió poder, en el cual indicaba:

Bogotá, 29 de Junio de 2022

Señoras
Parques Nacionales Naturales De Colombia

Ciudad,

Asunto: Solicitud Sociedad Civil

Cordial saludo,

Como apoderada de mi señora madre **Alicia Esther Anaya De Ramos**, con cedula de ciudadanía 26949329 del Copey Cesar para representarla en todos los actos que se requiera en cuanto a la finca "Estrella Roja" como propietaria, donde les hago allegar un poder otorgado por escritura pública, para orientación de la fauna y flora

Le agradezco su atención prestada y pronta respuesta a mi solicitud

Cordialmente
Eva Luz Ramos Anaya
Eva Luz Ramos Anaya
C.C 41.769.608 de Bogotá
Celular: 3106166344
Email: evaluzramosanaya@yahoo.com



No obstante, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22

identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, toda vez que es necesario que en el documento se describan las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción de los actos a realizar; es decir, que se haga referencia clara frente a la intención de adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Sin dirección La Estrella Roja**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646.

Por lo cual se requiere a las solicitantes del registro allegar:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "**LOS GARCEROS**".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de dominio.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de las solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin dirección La Estrella Roja**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.949.329, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin dirección La Estrella Roja**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 104-22 "**LOS GARCEROS**".

III. Área objeto de la solicitud.

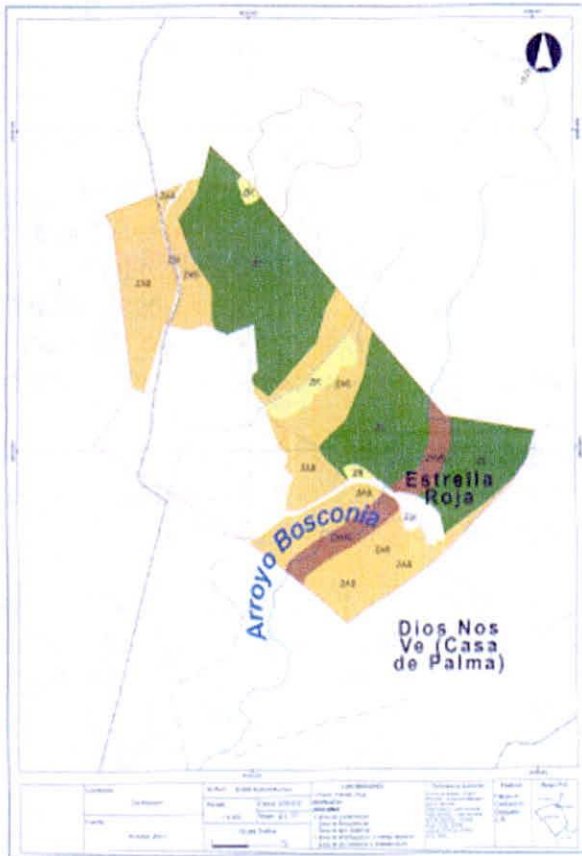
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, en nombre de la señora **ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.949.329, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS GARCEROS**", a favor del predio denominado "**Sin dirección La Estrella Roja**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646, será una extensión total de **(49 ha)**

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

⇒

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22

- Las solicitantes del registro adjuntaron información cartográfica en formato .pdf. tal y como se muestra en la imagen:



Contenido:	Archivo: ZONIFICACION.mxd	CONVENCIONES	
Zonificación	Escala: 1:8.000	Fecha: 2/09/2021	CONVENCIONES Zonificación ZONAMBIE Zona de Conservación Zona de Recuperación Zona de agro sistemas Zona de amortiguación y manejo especial Zona de uso interno o infraestructura
Fuente:	Mapa: 01/01	Escala Gráfica	
El Autor: 2021			

- Se evidencia que la fuente de información de la cartografía remitida es catastral, dado que el solicitante adjunta plancha topográfica del IGAC, la cual no cuenta con Cédula catastral.

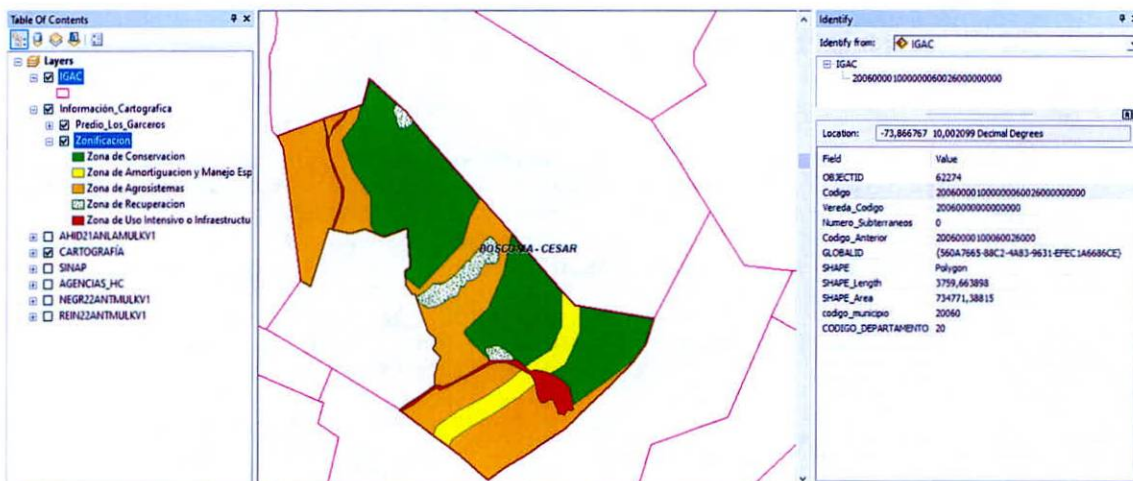


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22



Respecto de lo anterior no se hace la verificación de la matrícula profesional, teniendo en cuenta que, la fuente de información es catastral.

- Se realizó el análisis de la cartografía aportada por las solicitante, allegada en formato .shp, donde se procede a georreferenciar en el portal IGAC, luego, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de BOSCONIA- CESAR, con cédula catastral No. 200600001000000060026000000000, toda vez que el certificado de tradición allegado con Folio de matrícula No.190-3646, no se ve reflejado la referencia catastral, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



58

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/07/2022 Hora: 05:12 PM No. Consulta: 337694132

N° Matriculacion Inmobiliaria: 190-3646 Referencia Catastral:

Departamento: CESAR Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOSCONIA Cédula Catastral:

Vereda: PARAJE AGUAS LINDAS Nupre:

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las solicitantes del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS GARCEROS"**, a favor del predio objeto de registro con folio de matrícula No. 190-3636, será una extensión total de **(49 ha)**. Con base a esta información se procedió a realizar la validación respecto de la información cartográfica allegada en formato *shp*, su zonificación y topología, con el certificado de tradición, tal y como se muestra a continuación :

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	1	Localización - Vereda	El Eden	Municipio/ Departamento	Bosconia, Cesar
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar. Diligencie la información si está en el Certificado de Tradición.	190 3646				100 H	
	Nombre de la RNSC	Los Garceros		Área total a registrar	49H	

- Tomando como base el certificado de tradición adjunto, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646, el mismo cuenta con un área total de **100 ha**:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srvbotolnfepeggo.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524787843207670 Nro Matrícula: 190-3646

Página 1 TURNO: 2021-190-1-38081

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 10:48:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: BOSCONIA VEREDA: PARAJE AGUAS LINDAS

FECHA APERTURA: 08-05-1978 RADICACION: 78-1333 CON: CERTIFICADO DE: 08-05-1978

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

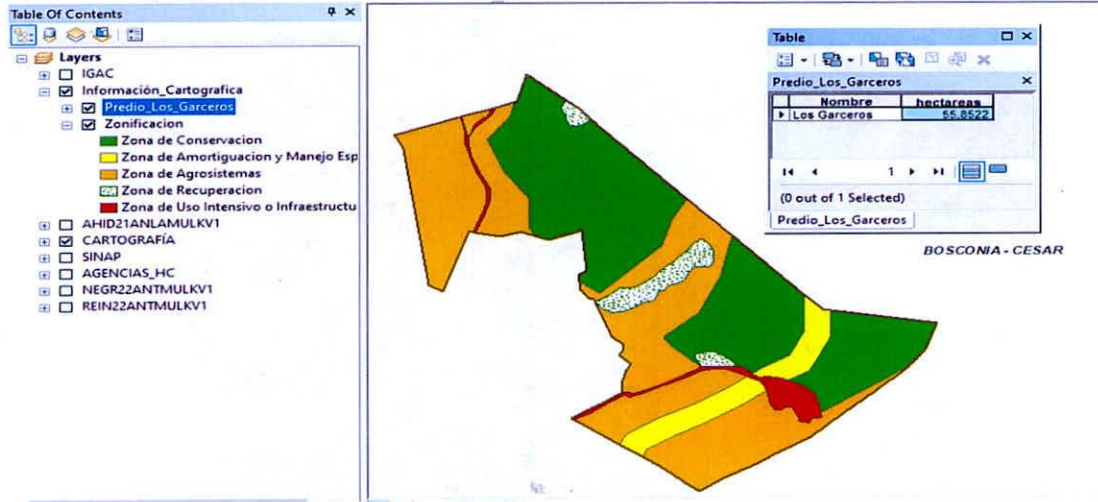
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

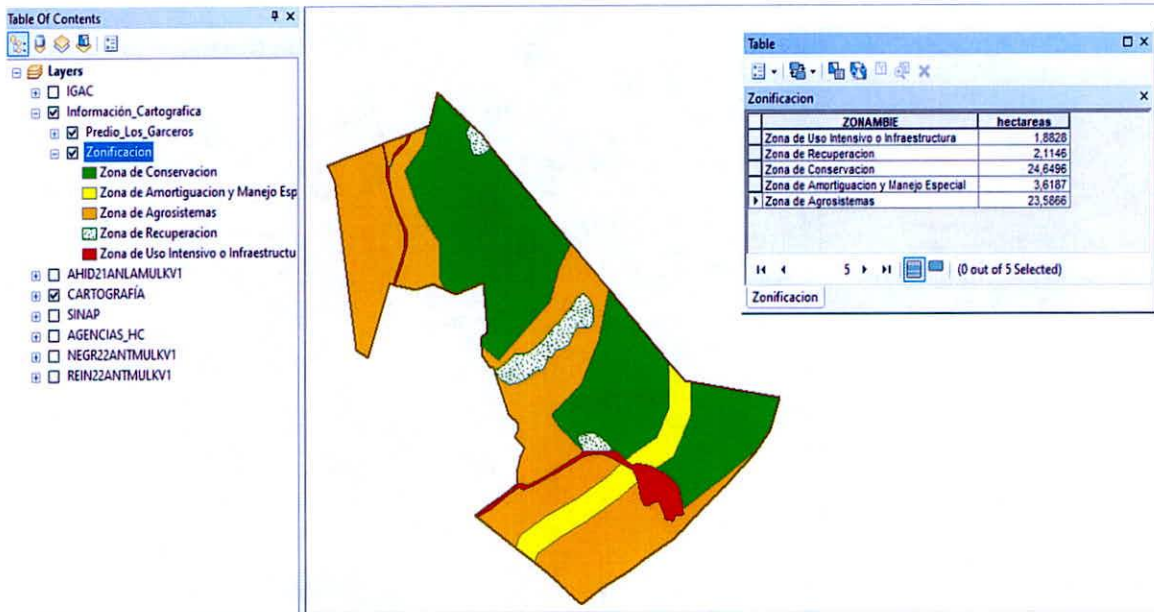
PREDIO RURAL, CON UNA EXTENSION DE 100 HTAS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: PREDIO DE LUCIANO CALIXTO GAMEZ, SUR; PREDIO DE ALEJANDRO ZABALETA, ESTE: PREDIO DEL MISMO COLINDANTE ANTERIOR Y OESTE: PREDIO DE ANTONIO GARCIA, 124 TOMO 37 DE VALLEDUPAR

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS GARCEROS” RNSC 104-22

- Respecto de la información cartográfica allegada del predio, la misma cuenta con un área total de **55,8522 ha** tal y como se muestra en la imagen:



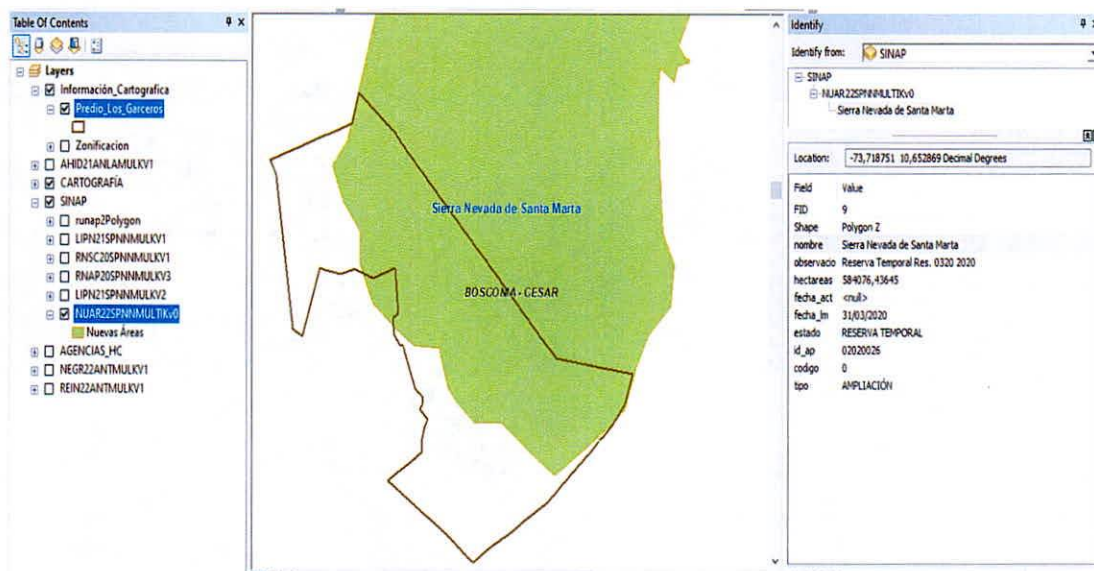
- Teniendo en cuenta la zonificación se puede evidenciar que el predio denominado “Sin dirección La Estrella Roja” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646, cuenta con un área total a registrar de **55,8523 ha**, según información allegada, tal y como se muestra a continuación:



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	24,6496
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,6187
Zona de Recuperación	2,1146
Zona de Agrosistemas	23,5866
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,8828
Área Total para Registrar	55,8523

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS GARCEROS” RNSC 104-22

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que se presenta traslapes con Áreas SINAP - Reserva Temporal Res. 0320 2020 (Sierra Nevada de Santa Marta) - Mapa SINAP, tal y como se muestra a continuación:



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere a las solicitantes del registro allegar:

- Certificado Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) para el predio denominado “Sin dirección La Estrella Roja” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646, ubicado en la vereda Paraje Aguas Lindas, municipio de Bosconia, departamento de Cesar, toda vez que, el certificado de tradición no cuenta con referencia catastral. Si bien es cierto, que el solicitante adjunta Plancha topográfica expedida por el IGAC la misma no cuenta con Referencia catastral asociada.

¹ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

28

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS GARCEROS**", a favor del predio denominado "Sin dirección La Estrella Roja" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646, ubicado en la vereda Paraje Aguas Lindas, municipio de Bosconia, departamento de Cesar, solicitado por la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, en nombre de la señora **ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.949.329, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, en nombre de la señora **ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.949.329, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Certificado Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) para el predio denominado "Sin dirección La Estrella Roja" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-3646, ubicado en la vereda Paraje Aguas Lindas, municipio de Bosconia, departamento de Cesar, toda vez que, el certificado de tradición no cuenta con referencia catastral. Si bien es cierto, que el solicitante adjunta Plancha topográfica expedida por el IGAC la misma no cuenta con Referencia catastral asociada.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal De Bosconia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez las solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

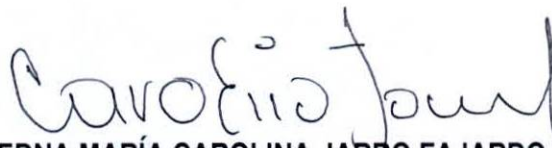
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS GARCEROS" RNSC 104-22

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **EVA LUZ RAMOS ANAYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.769.608, en nombre de la señora **ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.949.329, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 104-22 Los Garceros